

- Vados de más de 3 metros, 15.000 ptas.

Disposición Final

Igual a la disposición final de la Ordenanza primera.

5.- Tasa por tránsito de ganado.

Ordenanza Reguladora

TITULO I

Disposiciones Generales

Ver anexo número 5.

TITULO II

Disposiciones Especiales

Artículo 8.º - Tarifas.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

Por cada cabeza de ganado vacuno, al año, 150 ptas.

Por cada cabeza de ganado lanar, al año, 150 ptas.

Por cada cabeza de ganado equino, al año, 150 ptas.

Por cada chapa de registro de perros, al año, 200 ptas.

Disposición Final

Igual a la disposición final de la Ordenanza primera.

6.- Tasa por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones análogas.

Ordenanza Reguladora

TITULO I

Disposiciones Generales

Ver anexo número 6.

TITULO II

Disposiciones Especiales

Artículo 4.º - Tarifas.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas serán las siguientes:

TARIFA 1. Piscinas.

1. Sábados y domingos, vísperas de fiesta y festivos:

- Mayores de 14 años, 300 ptas.

- Menores de 14 años, 200 ptas.

2. Otros días de la semana:

- Mayores de 14 años, 300 ptas.

- Menores de 14 años, 200 ptas.

Disposición Final

Igual a la disposición final de la Ordenanza primera.

AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DE RIO URBEL

2.- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Ordenanza Reguladora

TITULO I

Disposiciones Generales

Ver anexo número 2.

TITULO II.

Disposiciones Especiales

Artículo 10. - Tarifas.

- Sin contenido.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de octubre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE DUERO

2.- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Ordenanza Reguladora

TITULO I

Disposiciones Generales

Ver anexo número 2.

TITULO II

Disposiciones Especiales

Artículo 10. - Tarifas.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA 1. Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupe el suelo o el vuelo público, al mes, 2.500 ptas.

2. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntales, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y tiempo, 100 ptas.

TARIFA 2. Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

Por cada metro cuadrado ocupado de subsuelo, suelo o vuelo (medido en proyección horizontal), al mes o fracciones de superficie y tiempo, 10 ptas.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de octubre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

3.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mercancías, mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Ordenanza Reguladora

TITULO I

Disposiciones Generales

Ver anexo-número 3.

TITULO II

Disposiciones Especiales

Artículo 9.º - Tarifas.

Las tarifas de la tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

TARIFA 1. Aprovechamiento de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada en la temporada, 500 ptas.

TARIFA 2. Aprovechamiento de terrenos de uso público con quioscos y otras instalaciones.

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada, al año, 1.000 ptas.

TARIFA 3. Aprovechamiento de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada cada día, 100 ptas.

Disposición Final

Igual a la disposición final de la Ordenanza primera.

5.- Tasa por tránsito de ganado.

Ordenanza Reguladora

TITULO I

Disposiciones Generales

Ver anexo número 5.

TITULO II

Disposiciones Especiales

Artículo 8.º - Tarifas.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

Por cada cabeza de ganado lanar, al año, 75 ptas.

Disposición Final

Igual a la disposición final de la Ordenanza primera.

AYUNTAMIENTO DE PERAL DE ARLANZA

1.- Tasa por suministro de agua a domicilio.

Ordenanza Reguladora

TITULO I

Disposiciones Generales

Ver anexo número 1.

TITULO II

Disposiciones Especiales

Artículo 9.º - Cuota tributaria y tarifas.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 16.000 ptas. por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

TARIFA 1. Uso doméstico.

- Hasta 120 metros cúbicos, 17 ptas.

- Exceso, cada metro cúbico, 30 ptas.

TARIFA 2. Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas.

- Hasta 120 metros cúbicos, 17 ptas.

- Exceso, cada metro cúbico, 30 ptas.

TARIFA 3. Uso en explotaciones ganaderas.

- Hasta 120 metros cúbicos, 17 ptas.

- Exceso, cada metro cúbico, 30 ptas.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 5 de noviembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

3.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mercancías, mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Ordenanza Reguladora

TITULO I

Disposiciones Generales

Ver anexo número 3.

TITULO II

Disposiciones Especiales

Artículo 9.º - Tarifas.

Las tarifas de la tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

TARIFA 1. Aprovechamiento de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada en la temporada, 500 ptas.

TARIFA 2. Aprovechamiento de terrenos de uso público con quioscos y otras instalaciones.

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada, al año, 2.000 ptas.

TARIFA 3. Aprovechamiento de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada cada día, 200 ptas.